

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA ESPECIALIZADA EN LA LESION MEDULAR ESPINAL

DENOMINACION

Artículo 1º

Su denominación será: ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA ESPECIALIZADA EN LA LESION MEDULAR ESPINAL (ASELM E)

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2º

Sus fines son el estudio teórico y práctico de la atención de enfermería a los pacientes con Lesión Medular Espinal.

Facilitar la interrelación de los ATS y/o Diplomados/as en Enfermería dedicados a estos servicios, para mejorar los conocimientos en cuanto a gestión de cuidados, organización y coordinación, investigación, rehabilitación, y en general, cuanto pueda redundar en beneficio de los pacientes.

Asesorar y colaborar con las autoridades académicas y profesionales en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad.

Promocionar nuestra especialidad entre otros profesionales de la salud, especialmente en los aspectos de cuidados.

Celebrar periódicamente reuniones científicas, con tal fin, entre sus actividades estará la celebración de un Simposium anual (sesión científica ordinaria).

Esta Asociación no tiene ánimo de lucro.

DOMICILIO

Artículo 3º

El domicilio social será en el:

Hospital Juan Canalejo y Marítimo de Oza
Unidad de Lesionados Medulares
Paseo de las Jubias de Arriba, 84
15006 La Coruña

No obstante, podrá trasladar su domicilio dentro del territorio Español, si así lo acuerda la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial previsto para sus actividades, comprende todo el territorio Español.

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5º

Son órganos directivos de la Asociación: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

La Asamblea General, integrada por todos los Asociados, es el órgano supremo de la Asociación y podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que se establezca en los artículos siguientes.

Artículo 6º

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la memoria anual de la Asociación.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el ejercicio económico del año anterior.
- d) Aprobar el presupuesto anual.
- e) Hacer cuantas propuestas considere necesarias.
- f) Tratar cuantos temas estén incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá cuando al efecto sea convocada por el Presidente y obligatoriamente una vez al año, en el marco del Simposium anual. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 7º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Conocer los recursos que se planteen por los Asociados que hayan sido expulsados de la Asociación

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará siempre que lo considere necesario la Junta Directiva, o cuando lo soliciten mediante escrito el 25% de los Asociados, haciéndose expresa mención de los motivos por los cuales se solicita la convocatoria de dicha Asamblea.

Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los Asociados presentes o representados.

Artículo 8º

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán con 15 días de antelación, citándose a todos los Asociados y acompañándose del orden del día; no pudiéndose tratar en las Asambleas otros asuntos que los que estén expresados.

Para poder asistir a las Asambleas es imprescindible estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 9º

El Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea, a la hora anunciada, siempre que concurren más del 10% de los Asociados en primera convocatoria, y en segunda con el número de Asociados presente, siendo válidos todos los acuerdos tomados por la mayoría, excepto aquellos que reglamentariamente precisen de determinado número de votos para su aprobación.

Al comienzo de cada Asamblea, deberá ser leída y aprobada, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 10º

Las votaciones de las Asambleas podrán ser:

- a) Ordinarias:
Levantándose sucesivamente según vaya preguntando el Secretario General: Voto afirmativo, voto negativo o voto en blanco.
- b) Nominativas:
Diciendo los Asociados sus nombres y a continuación: Si, No, o Voto en blanco, según sea el voto.
- c) Secretas:
Depositando cada uno de los Asociados una papeleta en la urna, sin doblarla; nombrándose para el escrutinio dos interventores de entre los votantes.

Los Asociados que estén imposibilitados para acudir a la votación, podrán votar debidamente representados, (entregándose los votos al Secretario General, en la sede de la Reunión que firmará acuse de recibo), o mediante carta certificada dirigida al Secretario General en la Sede de la Reunión, en la forma debida para que pueda mantenerse el secreto, computándose solamente a efectos de escrutinio los recibidos hasta el momento de la apertura de las urnas. En ambos casos, se acompañará acreditación personal.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º

Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva, deberá ser firmado por el 10% de los Asociados como mínimo, con argumentos razonados y dentro de las 72 horas siguientes al escrutinio, teniendo que resolverse lo procedente en una nueva Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto dentro de los 15 días siguientes a los de la elección.

Artículo 12º

La Asociación celebrará sus sesiones científicas, tanto ordinarias como extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva, quedando facultada para invitar a ellas a personas de reconocida competencia, sean o no Profesionales de Enfermería, a tomar parte de la discusión, con el fin de conocer su autorizada opinión.

FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 13º

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y de los acuerdos de las Asambleas Generales. Se compone de 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General, 1 Tesorero y como Vocales 1 representante de cada Unidad o Centro de Lesionados Medulares de España. Durante el año previo a cada Simposium anual, el Presidente del mismo se incorporará a las sesiones de la Junta Directiva en las que se traten temas relacionados con el mismo.

En ningún caso podrán presentarse candidaturas a más de un puesto representativo de la Asociación, ni ocuparlos de forma simultánea.

Artículo 14º

Las personas que integran la Junta Directiva serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, según la normativa del artículo 13, por mayoría de votos, renovándose de la siguiente manera:

- a) El puesto de Presidente tendrá una duración máxima de 2 años. El acceso a dicho puesto se realizará directamente desde la Vicepresidencia a los dos años del ejercicio de dicho cargo (años pares).
- b) El Vicepresidente será elegido cada 2 años (años pares).
- c) Los cargos de Secretario, Tesorero (años impares), una mitad de los Vocales se renovarán los años pares y la otra mitad los impares.

Artículo 15º

En el caso de que cualquiera de los cargos de Vicepresidencia, Secretario o Tesorero queden vacantes durante el año, se facultará a los cargos restantes de la Junta Directiva para cubrir la vacante de forma temporal, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre y haciendo pública dicha vacante en el momento de producirse para su posterior elección en la Asamblea anteriormente mencionada.

Artículo 16º

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la vida de la Asociación, procurando en todo momento el cumplimiento de sus fines
- b) Hacer cuantas propuestas considere necesarias
- c) Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General

- d) Aprobar o denegar la admisión de Asociados, previos los trámites indispensables
- e) Resolver las dudas e interpretación del Reglamento de la Entidad
- f) Aprobar o censurar las cuentas que rinda el Tesorero
- g) Aprobar la memoria anual que presente el Secretario General
- h) Se reunirá las veces que sea necesario:
 - * Los gastos para las citadas reuniones serán sufragados por la Asociación previa justificación de los mismos
- i) No se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de dichos cargos

Artículo 17º

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Asamblea General. Hará el depósito de los fondos de la Asociación por medio del Tesorero, en el Banco que estime más conveniente. Aprobará el presupuesto venidero y el estado de las cuentas del año anterior para someterlo a la Asamblea General que al efecto habrá de celebrarse.

Artículo 18º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa o a petición de cualquiera de sus componentes, convocándose a las mismas con 15 días de antelación, salvo en casos de urgencia, incluyéndose en todos los casos el orden del día en la convocatoria.

La no asistencia a más de un 50% de las reuniones del año implicará la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva, siendo todos los casos valorados por la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Un resumen de cada sesión se enviará a los Asociados.

Artículo 19º

Corresponde al Presidente además de los deberes y atribuciones que se le señalan de manera expresa en este Reglamento:

- a) Representar oficialmente a la Asociación ante las Autoridades y Organismos oficiales
- b) Formalizar a nombre de la Asociación los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva, y llevar la representación de la Entidad en todos los asuntos que se planteen
- c) Presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre, incluidas las Asambleas Generales dirigiendo los debates

- d) Convocar las Reuniones de la Junta Directiva, y Asambleas Generales cuando proceda, con arreglo al Reglamento
- e) Autorizar con su firma las órdenes de pago, los balances, Memoria de la Secretaría y todas las comunicaciones y documentación de importancia

Artículo 20º

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Substituir al Presidente el caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo
- b) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias
- c) Ejercitar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente, especialmente el de velar por el cumplimiento del Reglamento y de todas las disposiciones que la Junta Directiva o la Asamblea General hubiesen acordado en uso de sus atribuciones

Artículo 21º

Corresponde al Secretario General:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias
- b) Custodiar la documentación social y llevar el libro de Actas que corresponda a dichas Asambleas, firmándolas con el Presidente
- c) Llevar los Libros de Asociados y un fichero con domicilio de dichos Asociados
- d) Redactar todos los documentos que sean necesarios, firmando en unión del Presidente las convocatorias, avisos y comunicaciones de todo género, de la Asociación, así como los Diplomas de los Asociados
- e) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto pidan los Asociados, siempre que se refiera a la administración y a los acuerdos tomados en la Asociación, con el visto bueno del Presidente
- f) Dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban

Artículo 22º

El Tesorero es quien tiene especialmente a su cargo la administración del patrimonio social y realizará además las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias
- b) Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que se le entreguen, acusando recibo, anotándolas en el Libro de Caja, que necesariamente deberá llevar, y abonar las facturas con el visto bueno del Presidente
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, una memoria-extracto del movimiento de los fondos sociales durante el año y el presupuesto de ingresos y gastos para el año venidero
- d) Llevar los libros correspondientes a su cargo y archivar los justificantes de ingresos y pagos, autorizando con su firma los recibos anuales relativos a la Asociación

Artículo 23º

Serán funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias
- b) Presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan, así como realizar las funciones asesoras
- c) Representar a la Asociación cuando corresponda, por delegación de la Junta Directiva
- d) Colaborar en la difusión de las actividades de la Asociación entre los profesionales
- e) Asumir la responsabilidad explícitamente delegada por la Junta Directiva

DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 24º

Las categorías de asociados son las siguientes:

- a) Numerarias
- b) Supernumerarios
- d) Honorarios

Artículo 25º

Para ingresar como Asociado Numerario se requerirá:

- Estar en posesión del título de ATS y/o D.E. o cualquier otro que tenga validez legal en el territorio Español

- Tener plena capacidad legal
- Residir en el territorio Español
- Formalizar una solicitud dirigida al Presidente de la Asociación

Artículo 26º

Para ingresar como Asociado Supernumerario se requerirá:

- Estar en posesión del título de ATS y/o D.E. o equivalente en su país
- Tener plena capacidad legal
- Ser aceptado por la Junta Directiva
- Residir dentro o fuera del territorio Español
- Formalizar una solicitud dirigida al Presidente de la Asociación

Artículo 27º

Podrán ser Asociados Honorarios las personas españolas o extranjeras que a fin de reconocer sus relevantes servicios a la Asociación o a la profesión, y a propuesta por la Junta Directiva, sean admitidas por la Asamblea General.

Artículo 28º

Serán causas que originen la pérdida de la cualidad de Asociado:

- a) La solicitud voluntaria dirigida al Presidente de la Entidad, que no eximirá las obligaciones que tenga pendientes en ella
- b) La conducta impropia o faltas deontológicas que lesionen de algún modo el prestigio, buen orden o interés de la Asociación
- c) Dejar de atender sus obligaciones para con la Asociación
- d) La desobediencia de los acuerdos de las Asambleas Generales o de Junta Directiva

Artículo 29º

En los casos previstos en el artículo anterior, excepto en el a) y en el c), se formará expediente con audiencia del interesado que podrá aducir en su descargo lo que estime conveniente, resolviendo a continuación la Junta Directiva lo que aprecie más justo. Si la resolución de esta fuera la pérdida de la cualidad de Asociado, se ejercerá inmediatamente sin ulteriores tramites. No obstante, se dará ocasión al sancionado para que, si lo cree conveniente sea revisado su caso por la primera Asamblea General que se celebre, para que se modifique o confirme la resolución en su día adoptada por la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30º

Los Asociados Numerarios tendrán derecho :

- a) A participar en las actividades de la Asociación
- b) A elegir con su voto los miembros de los órganos de Gobierno
- c) A ser elegidos miembros de dichos órganos
- d) A intervenir en las Asambleas con voz y voto
- e) A proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas
- f) A dirigir preguntas a la Junta Directiva, a presentar enmiendas sobre cualquier acuerdo de esta para cuestiones de orden, y a pedir lectura de los artículos del Reglamento o de cualquier otro documento de la Asociación
- g) A utilizar cuantos medios de instrucción proporcionen a la Entidad ajustándose a las normas que dicten al efecto
- h) A recibir información de las actividades de la Asociación

Los Asociados Supernumerarios disfrutarán de los derechos consignados en los apartados a), b), f) y h).

Artículo 31º

Los Asociados estarán obligados a:

- a) A respetar cuanto se establezca por el presente Reglamento, así como los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- b) A desempeñar las comisiones profesionales o científicas para las que fuesen nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva
- c) A contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de cuotas fijadas por la Junta Directiva o aquellas otras que se acuerden en Asamblea General, si así se hubiere establecido

Los Asociados Honorarios, que solo gozasen de este tratamiento no pagarán ninguna cuota.

PATRIMONIO FUNDACIONAL - RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS

Artículo 32º

Al no existir patrimonio Fundacional, los recursos económicos de la Asociación son exclusivamente las recaudaciones por las cuotas que pudieran asignarse a los Asociados, las posibles donaciones aceptadas por la Junta Directiva y las subvenciones oficiales o particulares.

Artículo 33º

El presupuesto anual de gastos de la Asociación no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período. Para que el presupuesto de gastos pueda ser superior se precisará que concurra la necesidad declarada y probada por la Junta Directiva, de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga la autorización legal procedente.

Del presupuesto anual se dará conocimiento a la autoridad gubernativa, en la forma dispuesta por la Ley de Asociaciones.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34º

La disolución de la Asociación podrá ser propuesta por los Asociados dirigiéndose una instancia al Presidente firmada por dos tercios del total de los mismos. En este caso, el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, acordará la celebración de una Asamblea Extraordinaria para tratar sobre esta petición, debiendo dar la mayor difusión posible a esta convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos los Asociados.

La Asociación no podrá ser disuelta mientras haya un 10% de Asociados que deseen su continuidad.

Artículo 35º

En caso de disolución la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, nombrará una comisión liquidadora, y una vez practicada la liquidación, si hubiera remanente, este se destinará a las Instituciones que amparan a los disminuidos psíquicos y físicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36º

El Comité Científico, cuya necesidad se hace patente para recopilar, seleccionar y evaluar cualquier trabajo o conjunto de trabajos para los cuales sea requerido, tiene como fines el proceso en la investigación y tratar de dar la mayor importancia a los temas que en cada momento puedan ir surgiendo.

El Comité Científico planificará su sistemática de trabajo y elaborará programas de actividades siendo todo ello sometido a consideración de la Junta Directiva.

Estará compuesto por 8 Socios Numerarios, 6 de los cuales lo serán de manera fija, y los restantes variaran cada año perteneciendo estos últimos al Comité Organizador de cada Simposium anual.

La elección de los seis miembros mencionados será previa presentación de las candidaturas en Asamblea General Extraordinaria.

La renovación de los cargos se hará siguiendo el mismo sistema que para los Vocales de la Junta Directiva.

Será coordinado por el Vicepresidente de la Asociación.

Artículo 37º

Para reformar en todo o en parte este Reglamento, será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria, expresando en el anuncio el Artículo o los Artículos que se pretendan suprimir o modificar.

Artículo 38º

Los Asociados que componen esta Asociación y los que en los sucesivos sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de esta, aceptan todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39º

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 40º

Este Reglamento se declarará válido y comenzará a regir después de su aprobación, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 1996.